Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20195500226651**

20195500226651

Bogotá, 04/07/2019

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Representante Legal Luis Eduardo Niño Valderrama Cooperativa De Transportadores De Girardot Ltda
CALLE 22 No 8 A - 70 BARRIO SANTANDER
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2926 de 14/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

2926

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2926 DE 14 JUN 2019

"Por la cual se resuelve recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018[1] y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 60445 del 04 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANSGIRARDOT LTDA** con **NIT. 890600055 - 9** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 05 de diciembre de 2016[2], tal y como consta en folio 7 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

"Cargo Único: *La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera* ***COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANSGIRARDOT*** *identificada con* ***NIT. 890600055 - 9,*** *presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción* ***587*** *esto es, "(...)* ***Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*** *(...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código* ***486*** *de la misma Resolución que prevé "(...)* ***Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.*** *(...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) y del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.*

"Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente

[1] Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

[2] Conforme guía No. RN675273551CO expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72

abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precipitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa ***COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANSGIRARDOT,*** *con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados".*

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 394366 del 19 de junio de 2016 impuesto al vehículo con placa SMB695, según la cual:

"Observaciones: *Según RUNT la licencia de conducción venció el 30 de oct. De 2012. Transporta 14 pasajeros de Bogotá a Melgar" (sic).*

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos con el número de radicado No. 20165601068842 de fecha 16 de diciembre de 2016[3].

3.1. El día 27 de diciembre de 2017 mediante auto No. 73137, comunicado el día 12 de enero de 2018[4], la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Una vez revisada la base de gestión documental de la entidad, la Investigada no presentó alegatos de conclusión.

CUARTO: A través de la Resolución No. 22230 del 16 de mayo de 2018[5], se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANSGIRARDOT LTDA**, declarándola responsable por transgresión de lo dispuesto en el artículo 1° código de infracción 587 en concordancia con el código 486 de la Resolución 10800 de 2003, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En consecuencia, se impuso multa a título de sanción, por la suma de TRES (03) SMLMV, equivalentes para la época de la comisión de los hechos a DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($2.068.365).

QUINTO: Mediante escrito presentado por correo electrónico el 14 de junio de 2018 con radicado No. 20185603610052 del 14 de junio de 2018, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANSGIRARDOT LTDA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la Resolución No. 22230 del 16 de mayo de 2018.

5.1 Argumentos del recurrente

> ***"RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO (...)***
>
> ***"PRIMERO***
>
> ***"RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN (...)***
>
> ***"SEGUNDO (...)***
>
> *"(...) el conductor antes mencionado salió operando el vehículo por lo tanto de una decisión externa y por fuerza mayor y motivos delicados de salud ocurrieron (...) por una situación de emergencia de un*

[3] Folios 8 a 21 del expediente.
[4] Conforme guia RN884477584CO expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 (folio 26).
[5] Notificada por aviso el día 01 de junio de 2018.

conductor en carretera sin que la empresa se hubiese enterado cedió el vehículo a una persona que tiene sin refrendar su licencia de conducción, pero esta persona NO PERTENECE al grupo de CONDUCTORES (...)

"(...) pero este agente con su acostumbrado mal proceder contra las empresas de transporte y apoyado por los funcionarios de esta entidad encargados de estas investigaciones administrativas, quienes no tienen la suficiente perspectiva de análisis jurídico, en las cuales revisen con precisión y realidad, los orígenes de las infracciones que detectan en las carreteras, como en el caso que nos ocupa (...) sin verificar que los hechos provienen de decisiones externas a la operación verdadera de la empresa, toda vez que no atinan a revisar las condiciones del despacho del vehículo (datos que reposan en la terminal de trasporte del sur) (...)

"TERCERO (...)

"(...) el conductor sorprendido sobre el vehículo no es vinculante de nuestra Cooperativa, por cuanto no está relacionado en la nómina de nuestra sociedad e implica una actuación por fuera de nuestra logística empresarial (...)

"CUARTO (...)

"La normatividad vigente permite entrever, que el código de infracción 587 escogido por el agente para identificar la infracción y acogida por el investigador para iniciar la investigación administrativa (...) corresponde y está clasificada como una ***INFRACCIÓN POR LA QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN*** *(UTILIZADA ERRÓNEAMENTE EN EL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE, QUE PARA NUESTRO CONCEPTO Y EL DEL INVESTIGADOR, POR LÓGICA INMOVILIZAR ES UNA MEDIDA PREVENTIVA) (...)*

"QUINTO (...)

"(...) NO recibimos directamente el Auto N° 73137 del 28 de diciembre de 2017 (...) DEBIDO PROCEO Y EL DERECHO DE DEFENSA (...)

"SEXTO (...)

"(...) Invoco y solicito tener en cuenta para el cierre de la investigación Administrativa (...) lo que reglamenta el nuevo Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...) según considere el investigador:
"Artículo 93. Causales de Revocación *(...)".*

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente recurso de reposición en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".*[6]

En la medida que el presente el recurso se interpuso con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,[7] corresponde conocer y decidir el recurso de reposición a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.[8]

[6] Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.
[7] Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.
[8] Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

SÉPTIMO: En el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se previó que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de *"(...) reposición, ante quién expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque"*.

En ese sentido, antes de realizar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario señalar que el mismo fue presentado dentro del término legal[9], advirtiendo que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Así las cosas, habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:[10]

8.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019[11]. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.[12]

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:[13]

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.[14] Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.[15-16]

b) Lo segundo se manifiesta en que los "*elementos esenciales del tipo*" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.[17]

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "*elementos esenciales del tipo*", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.[18]

---

[9] Cfr. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Art 52.

[10] Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial 42.948*. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

[11] Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

[12] "**El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones** previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, **incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.**" (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

[13] "Dicho principio, como quedó expuesto, **se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad**". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

[14] "**La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria**, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

[15] "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

[16] "**La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria**, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) **no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador**, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

[17] "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) **Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son:** (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr, 14-32.

[18] "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. **En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo**, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr, 42-49-77.

En efecto, el principio de legalidad "*exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios*" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.[19]

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.[20]

NOVENO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado,[21-22] en ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016, el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003.

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: *"i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)".*

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el día 12 de marzo de 2019[23].

9.1 Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "*(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.*

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...)".

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que" *(...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.*

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...)".

---

[19] Cfr. 19-21.

[20] "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) **lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción**, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, **los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad**, no por ella misma." Cfr, 19.

[21] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

[22] Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

[23] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: *"(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".*

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) *tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de perdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*

(ii) (...) *el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".*

9.2. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La investigación administrativa se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión del código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 486 de la misma, siendo este último "gemelo" del literal g) del artículo 26 del Decreto 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo por sentencia del 19 de mayo de 2016 proferida por el Consejo de Estado[24].

Así las cosas, esta Corporación mencionó en el concepto del 05 de marzo de 2019 que *"[s]i contra el acto administrativo sancionatorio se interpusieron los recursos procedentes y estos están pendientes de resolverse, la Superintendencia de Transporte los debe decidir a favor del recurrente –revocando la decisión sancionatoria inicial- y, en consecuencia, deberá archivar el expediente administrativo".*

En ese sentido, teniendo en cuenta, que el fallo se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión de los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se evidencia que:

(i) Dado que el código de infracción 486 por el cual se sancionó corresponde al "*gemelo*" de uno de los artículos que fue declarado nulo, se constata que la conducta señalada como sancionable por este código ya fue analizada por el Consejo de Estado en sentencia de 2016, en la cual se concluyó que dicho código no se encontraba determinado en la ley. Por lo tanto, la sanción interpuesta con base en el literal d) vulneró el principio de tipicidad.

(ii) En el mismo sentido, en el fallo se sancionó con base en el "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 complementado con una norma de rango inferior[25], esto es el artículo 1°, código de infracción 587 en concordancia con el código 486 de la Resolución

---

[24] Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

[25] "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" – Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013- 00092. Cfr. 12.

10800 de 2003[26], vulnerando así el principio de legalidad, en la medida que el literal e) solo puede ser complementado con otra norma de carácter legal. Así las cosas, la sanción interpuesta con base en el literal e), violó el principio de legalidad.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

DÉCIMO: Conforme la parte motiva de la presente Resolución **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 22230 del 16 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 22230 del 16 de mayo de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANSGIRARDOT LTDA** con **NIT. 890600055 - 9**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación administrativa fallada mediante la Resolución No. 22230 del 16 de mayo de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANSGIRARDOT LTDA** con **NIT. 890600055 - 9**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANSGIRARDOT LTDA** con **NIT. 890600055 - 9**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

[26] Esto no es permisible ya que la Resolución 10800 de 2003, no ostenta el carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre "En consecuencia, la 'flexibilización' del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias – dado el carácter técnico o cambiante de la regulación de cierto sector específico de la economía –, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr, 28.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

: 2926 14 JUN 2019

CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANSGIRARDOT LTDA
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CALLE 18 N°9-23 PISO 2 BRR CENTRO
Girardot - Cundinamarca
Correo electrónico: *cootransgirardotltda@hotmail.com*

LUIS EDUARDO NIÑO VALDERRAMA
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 22 No. 08 A – 70
Girardot - Cundinamarca

Proyectó: *NII*
Revisó: *AOG*

CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANSGIRARDOT LTDA

Fecha expedición: 2019/06/13 - 17:31:59 **** Recibo No. S000152624 **** Num. Operación. 90-RUE-20190613-0041

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1xRUg6b6z8

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANSGIRARDOT LTDA
SIGLA: COOTRANSGIRARDOT LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890600055-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : GIRARDOT
DOMICILIO : GIRARDOT

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500087
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ABRIL 03 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 3,158,850,035.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 18 N°9-23 PISO 2 BRR CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25307 - GIRARDOT
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8312909
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8312911
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3153710040
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootransgirardotltda@hotmail.com
CORREO ELECTRÓNICO No. 2 : cootransgirardotltda@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 18 N°9-23 PISO 2 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 25307 - GIRARDOT
TELÉFONO 1 : 8312909
TELÉFONO 2 : 8312911
TELÉFONO 3 : 3153710040
CORREO ELECTRÓNICO : cootransgirardotltda@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR OTROS DEL 19 DE MARZO DE 1997 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ABRIL DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANSGIRARDOT LTDA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 07 DE DICIEMBRE DE 1939 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000858 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO				INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20040717	ASAMBLEA ASOCIADOS	GENERAL	DE	GIRARDOT	RE01-2666	20041206
AC-1	20060325	ASAMBLEA ASOCIADOS	GENERAL	DE	GIRARDOT	RE01-3078	20060418
AC-	20080329	ASAMBLEA ASOCIADOS	GENERAL	DE	GIRARDOT	RE01-3861	20080425
OF-681	20140428	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL			GIRARDOT	RE03-180	20140528
AC-	20150331	ASAMBLEA ASOCIADOS	GENERAL	DE	GIRARDOT	RE03-224	20150417
AC-1	20160331	ASAMBLEA DE ASOCIADOS			GIRARDOT	RE03-292	20160622
AC-	20160609	COMERCIANTE			GIRARDOT	RE03-293	20160623
OF-878	20161116	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO			GIRARDOT	RE03-313	20161129
OF-2579	20161207	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL			GIRARDOT	RE03-316	20161219
SIN	20180427	PETICIONARIO			GIRARDOT	RE03-438	20180504

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- DE LOS OBJETOS DE SUS ACTIVIDADES; LA COOPERATIVA ES UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO; EL FIN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ES PRESTAR LOS ASOCIADOS Y AL PUBLICO EN GENERAL LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR CON VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, ABARCANDO TODO LO REFERENTE A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, PARA COMPRA, VENTA O IMPORTACION DE REPUESTOS Y VEHICULOS; COMPRA Y DISTRIBUCION DE LUBRICANTES Y DERIVADOS DEL PETROLEO, CREAR Y ADMINISTRAR ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE MANTENIMIENTO Y TODO LO REFERENTE A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE; PARA CUMPLIR CON ESTE FIN LA COOPERATIVA PRODUCIRA O IMPORTARA VEHICULOS O ACCESORIOS EN GENERAL NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA; COMPRAR O VENDER BIENES INMUEBLES PARA SER DESTINADOS A ALMACENES, BODEGAS, GARAJES, TALLERES DE MANTENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO, ETC; LA COOPERATIVA DESARROLLARA SU OBJETO SOCIAL AL PRESTAR A SUS ASOCIADOS LOS SIGUIENTES SERVICIOS A TRAVES DE LAS SECCIONES: A) SECCION DE TRANSPORTE: BUS, MICROBUS O BUSETA INTERMUNICIPAL, MIXTO Y URBANO, COLECTIVOS, VEREADALES, CARGA, TAXIS; SERVICIOS ESPECIALES; B) SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL; C) SECCION DE MANTENIMIENTO; D) SECCION E SERVICIOS ESPECIALES Y SOLIDARIDAD ASISTENCIAL; E) SECCION DE PLANEACION Y FINANZAS. DE LA SECCION DE TRANSPORTE; ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: A) EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, CARGA, MIXTO Y ESPECIAL EN LOS RADIOS DE ACCION MUNICIPAL Y NACIONAL DENTRO DE LAS RUTAS ASIGNADAS POR LA ENTIDAD COMPETENTE, CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES QUE DICTE EL GOBIERNO NACIONAL, MUNICIPAL EN VEHICULOS AUTOMOTORES SE SU PROPIEDAD O DE LOS ASOCIADOS; B) ESTABLECER TARIFAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE ACORDE CON LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO Y LOS ENTES GUBERNAMENTALES QUE LO REGULAN; C) LA EMPRESA PRESTARA ASISTENCIA JURIDICA A ASOCIADOS Y CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS DE LA COOPERATIVA EN CASO DE SINIESTROS; D) ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN LAS CIUDADES O POBLACIONES DE SU RADIO DE ACCION DONDE COMUNMENTE SE TOMAN O SE DEJAN PASAJEROS O CARGA POR CUENTA DE LA COOPERATIVA SI LAS NECESIDADES ASI LO REQUIEREN; E) PROCURAR LA COORDINACION Y ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE TRANSPORTE PARA UNA MEJOR ORGANIZACION DE SERVICIO; EL PERSONAL DE CONDUCTORES PUEDEN SER PARTICULARES O ASOCIADOS. EL ASOCIADO CONDUCTOR DE SU PROPIO VEHICULO DEBERA LLENAR LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICULARES; .- DE LA SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO; ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: A) PROVEER O DISTRIBUIR ENTRE LOS ASOCIADOS Y AL PUBLICO GASOLINA, ACPM, ACEITE, GRASAS, PETROLEO, MANGUERAS, FILTROS, LLANTAS Y REPUESTOS DE TODA CLASE, EN GENERAL TODO LO INHERENTE AL RAMO DE TRANSPORTE, YA SEA ADQUIRIDOS EN EL PAIS O PRODUCIENDOLOS POR SU CUENTA; B) PARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS SE PODRAN INSTALAR ALMACENES, ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE REPARACION MECANICA, TERMINALES DE TRANSPORTE Y LAS NECESARIAS PARA LA PRESTACION Y ACTUALIZACION DE ESTOS SERVICIOS; C) CELEBRAR CONTRATOS CON LOS DIFERENTES PROVEEDORES DE LOS ARTICULOS NECESARIOS PARA UN MEJOR SERVICIO; D) CUANDO NO TENGA TALLERES DE MECANICA DE SU PROPIEDAD PODRA CONTRATAR CON TALLERES PARTICULARES EL MANTENIMIENTO MECANICO DE SU AUTOMOTOR; .- DE LA SECCION DE SOLIDARIDAD ASISTENCIAL Y SERVICIOS ESPECIALES; ESTE DEPARTAMENTO SE DIVIDE EN DOS (2) PARTES PARA PRESTAR UN MEJOR SERVICIO; 1.- DEPARTAMENTO DE SOLIDARIDAD; 2.- DEPARTAMENTO DE EDUCACION; .- DEPARTAMENTO ASISTENCIAL DE SOLIDARIDAD; A) PRESTAR A LOS ASOCIADOS SERVICIOS MEDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS, ODONTOLOGICOS Y SIMILARES EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES CONTRATANDO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS O ESTATALES QUE ESTEN EN CONDICIONES DE PRESTAR EL SERVICIO, HASTA 2.5 SALARIOS MENSUALES.

PARAGRAFO.- EN CASO DE ENFERMEDAD DEL ASOCIADO SE TENDRA EN CUENTA LOS SERVICIOS QUIRURGICOS, MEDICOS, HOSPITALARIOS Y FARMACEUTICO, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE ESTAR A PAZ Y SALVO CON LAS

OBLIGACIONES; B) PRESTAR A LOS ASOCIADOS LOS SERVICIOS MORTUORIOS, DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECERA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL COMITE DE SOLIDARIDAD; C) EL CONSEJO REGLAMENTARA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR; LA COOPERATIVA DEBE TENER UN FONDO DE SOLIDARIDAD, QUE SE SOSTENDRA CON EL 10% DE LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO DE CADA ANO, DE ACUERDO A LA LEY 79 ARTICULO 54, Y ADICIONALMENTE UNA CUOTA DE DOS MIL PESOS MCTE ($2.000), QUE SE INCREMENTARA DE ACUERDO AL S.M.L.V. .- DEPARTAMENTO DE EDUCACION; A) PROPICIAR Y FINANCIAR PARA LOS ASOCIADOS CURSOS DE COOPERATIVISMO, ECONOMIA, RELACIONES HUMANAS, TRANSPORTE, TECNICA DE MANEJO, DEPORTES Y CULTURA GENERAL, TENDIENTES A LA FORMACION DE LIDERES QUE ORIENTEN Y ADMINISTREN A LA COOPERATIVA HACIA SU PLENO DESARROLLO; B) EL FONDO DE EDUCACION SE ALIMENTARA CON EL 20% DE LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO DE CADA ANO SEGUN LEY 79 ARTICULO 54; C) EL FONDO DE LA EDUCACION PODRA HACER PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS PARA SUS ESTUDIOS Y LOS DE SUS HIJOS; D) PARA LA OBTENCION DE ESTOS SERVICIOS SE NECESITA QUE EL ASOCIADO ESTE A PAZ Y SALVO CON LAS OBLIGACIONES Y DEBERES CON LA COOPERATIVA; PARAGRAFO: EL CONSEJO REGLAMENTARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS; DE ACUERDO A AL PESEM.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 321 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GARRIDO GUZMAN GUILLERMO	CC 93,150,941

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 321 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SEGURA SEGURA ANTONIO MARIA	CC 3,241,501

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 321 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	AREVALO HERNANDEZ MARIA YANETH	CC 39,557,366

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 321 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	VEGA OVALLE MARTHA DEYANIRA	CC 20,368,441

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 321 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTANEDA SANTOYO TIMOLEON	CC 413,556

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 321 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARDENAS VAQUIRO LUIS FELIPE	CC 5,873,909

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 321 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LONDOÑO SAIZ RAUL ANTONIO	CC 11,316,173

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 321 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASILIMAS GOMÉZ HEBER	CC 3,150,631

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 321 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDEZ HERRAN LUIS ENRIQUE	CC 3,041,773

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 321 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LOZANO AVILA NELCY MARINA	CC 20,620,670

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL.- EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, EJECUTOR DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO Y LA ASAMBLEA GENERAL. EL GERENTE Y EL SUBGERENTE SERAN NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA EL PERIODO DE UN (1) ANO Y PODRAN SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL CONSEJO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 168 DEL 13 DE ABRIL DE 2004 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2535 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	NINO VALDERRAMA LUIS EDUARDO	CC 19,338,254

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

SON FUNCIONES DEL GERENTE.- A) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA CON PREVIA INFORMACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION; B) DIRIGIR Y VIGILAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TODAS LAS OPERACIONES QUE EL CONSEJO DETERMINE; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODOS LOS REGLAMENTOS

EMANADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; D) CELEBRAR OPERACIONES, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y QUE AUTORICE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR EXCEDER A LA CUANTIA DE CUARENTA 40 SALARIOS MINIMOS VIGENTES MENSUALES; E) ORDENAR LOS GASTOS DENTRO DEL PRESUPUESTO SEGUN LAS FACULTADES, FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA LE CORRESPONDE; F) EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS; G) VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y RESPONDER POR LA ADECUADA CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE LOS VALORES, BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DE LA COOPERATIVA LLEVANDO AL DIA LOS INVENTARIOS CORRESPONDIENTES; H) ORGANIZAR LA CONTABILIDAD DE ACUERDO A LA LEY Y DECRETOS REGLAMENTARIOS, NORMAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE LA ECONOMIAS SOLIDARIA O A QUIEN HAGA SUS VECES, ENVIANDO TODA LA DOCUMENTACION EXIGIDA POR ESTA; I) EJERCER POR SI MISMO O POR MEDIO DE APODERADO LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA; J) ELABORAR Y SOMETER A CONSIDERACION DEL CONSEJO EL PROYECTO DE INGRESOS EGRESOS DE LA COOPERATIVA; K) ESTUDIAR Y PREPARAR LAS BASES DE LAS POLITICAS DE SERVIDOS Y; L) PROGRAMA DE DESARROLLO PARA LA COOPERATIVA Y PRESENTARLAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION; M) ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE INVERSION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 322 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	VILLALBA ACEVEDO ALEXANDER IGNACIO	CC 11,321,634	53398-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 322 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	AVILA TRIANA FREDY ALEJANDRO	CC 11,320,130	97846-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 51345 DEL 23 DE JULIO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 459 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE DECRETÓ : NSCRIPCION RESOLUCION NO. 51345 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018 PROFERIDA POR LASUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DONDE ORDENA REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO NO. 367 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DEL 24 DE ABRIL DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DONDE SE APROBO EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1603 DEL 21 DE JUNIO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, DE GIRARDOT, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 455 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE JULIO DE 2018, SE DECRETO POR MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSION DE LAS DECISIONES QUE SE ADOPTARON EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA CELEBRADA EL DIA 30 DE ENERO DEL AÑO 2016

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 129 DEL 07 DE MARZO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, DE GIRARDOT, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 471 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE MARZO DE 2019, SE DECRETO POR MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSION DE

LAS DECISIONES QUE SE ADOPTARON EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA CELEBRADA EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2017

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ESTACION SAN IGNACIO
MATRICULA : 38223
FECHA DE MATRICULA : 20030930
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 22 CRA 5 ESQUINA BRR SAN ANTONIO
MUNICIPIO : 25307 - GIRARDOT
TELEFONO 1 : 8310895
TELEFONO 3 : 3222874376
CORREO ELECTRONICO : cootransgirardotltda@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,342,620,000

CERTIFICA

C E R T I F I C A: QUE POR OFICIO NO. 0000549 DE 27 DE MARZO DE 2009, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 ABRIL DE 2009, BAJO EL NUMERO: 00004212 DEL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO: SENTENCIA UNICA INSTANCIA DE FECHA 10 DE MARZO DE 2009 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT EN EL CUAL DECRETA LA NULIDAD DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT DE FECHA 29 DE MARZO DE 2008 CUANTO A LA ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION .

C E R T I F I C A . QUE POR RESOLUCION NUMERO 1.053 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2. 003, PROFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2.003, BAJO EL NUMERO 2.291 DEL LIBRO RESPECTIVO; RESOLVIO: ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL DESMONTE DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA. COOTRANSPORTADORES, IDENTIFICADA CON NIT. 890. 600. 05 5- 9 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GIRARDOT, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA .

C E R T I F I C A: . QUE POR OFICIO NO. 0878 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE DECRETO LA SUSPENSION DEL ACTA DE REUNION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRA ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS, INSCRITA BAJO EL NUMERO 292 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO.

C E R T I F I C A:QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018 , INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE MAYO DE 2018, SE DECRETO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA INSCRIPCION NUMERO 367 DEL 24 DE ABRIL DEL 2018 DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS HABILES DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA "COOTRANSGIRARDOT LTDA" CELEBRADA EL 27 DE MARZO DE 2018. QUEDANDO SUSPENDIDOS LOS NOMBRAMIENTOS DE CONSEJO DE ADMINISTRACION:

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION - CASTANEDA SANTOYO TIMOLEON C.C. 413.556. MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION - SEGURA SEGURA ANTONIO MARIA C.C. 3.241.501. MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION - VEGA OVALLE MARTHA DEYANIRA C.C. 20.368.441. MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION - GARRIDO GUZMAN GUILLERMO C.C. 93.150.941. MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION - RAMIREZ MEDINA LUIS ALBERTO C.C. 3.150.919.
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION - LOZANO AVILA NELCY MARINA C.C. 20.620.670. MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION - CORNELIO RUIZ ANTONIO C.C. 80.225.483. MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION - HERNANDEZ HERRAN LUIS ENRIQUE C.C. 3.041.773. MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION - AREVALO HERNANDEZ MARIA YANETH C.C. 39.557.366. MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION - URQUIJO LAGUNA ARNULFO C.C. 11.226.006.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Republica de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8906000559
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA - COOTRANSGIRARDOT
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - GIRARDOT
DIRECCION	CALLE 22 No 8A-70
TELEFONO	8312909
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- cootransgirardotltda@yahoo.es
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EDUARDO NIÑO VALDERRAMA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
5510	04/12/2002	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	H
5509	04/12/2002	TRANSPORTE MIXTO	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500204371

20195500204371

Bogotá, 19/06/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cooperativa De Transportadores De Girardot Ltda
CALLE 18 No 9-23 PISO 2 BARRIO CENTRO
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2926 de 14/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó:Elizabeth Bulla*-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

@supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Envio Citatorio No 20195500204371

NL Notificaciones En Linea
mié 26/06/2019 3:34 p.m.
Para: T1855
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

Envio Citatorio No 2019...
59 KB

descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
Cooperativa De Transportadores De Girardot Ltda
cootransgirardotltda@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500204371 del 19 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 2926 del 14 de junio de 2019.

"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad htpp://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/.

2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | •••

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E14879196-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cootransgirardotltda@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 26 de Junio de 2019 (15:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Junio de 2019 (15:35 GMT -05:00)

Asunto: Envio Citatorio No 20195500204371 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Cooperativa De Transportadores De Girardot Ltda

cootransgirardotltda@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500204371 del 19 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 2926 del 14 de junio de 2019.

"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad htpp://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co<mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-Envio Citatorio No 20195500204371.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 26 de Junio de 2019

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500204381

20195500204381

Bogotá, 19/06/2019

Señor (a)
Representante Legal
Luis Eduardo Niño Valderrama Cooperativa De Transportadores De Girardot Ltda
CALLE 22 No 8 A - 70 BARRIO SANTANDER
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2926 de 14/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

@Supertransporte

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó:Elizabeth Bulla*-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RA145036334CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Representante Legal Luis Eduardo Niño Valderrama Cooperativ

Dirección:CALLE 22 No 8 A - 70 BARRIO SANTANDER

Ciudad:GIRARDOT

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:252432346

Fecha Pre-Admisión:
05/07/2019 15:17:53

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/200
Min TIC, Res Mensajería Express 003557 del 09/09/201

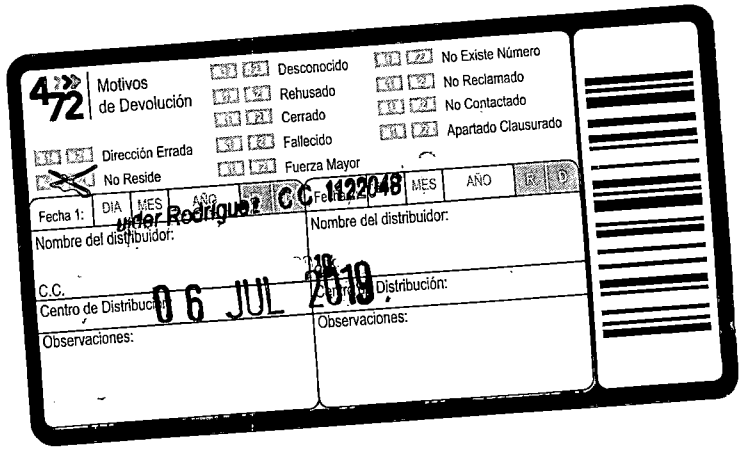
4-72
Motivos de Devolución
01 Dirección Errada
02 No Reside
03 Desconocido
04 Rehusado
05 Cerrado
06 Fallecido
07 Fuerza Mayor
10 No Existe Número
11 No Reclamado
12 No Contactado
13 Apartado Clausurado
Fecha 1:
DIA
MES
AÑO
C.C. 1122048
Fecha 2:
MES
AÑO
Nombre del distribuidor:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
06 JUL 2019
Observaciones: